



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA CÓRDOBA
Planeta Rica, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver lo correspondiente frente a la contestación de la demanda.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial y revisado el expediente digital contentivo del proceso, se observa que el ejecutado a través de apoderado judicial allega contestación de la demanda en fecha doce (12) de enero de 2024, por lo cual se tendrá por contestada la demanda oportunamente.

Por otra parte, se observa que en la contestación antes indicada el ejecutado propone excepciones de mérito, por lo cual se hace necesario proceder conforme lo dispuesto en el art. 443 del CGP., esto es, correr traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, con el fin que se pronuncie al respecto.

En cuanto a la indebida notificación alegada por el ejecutado, se observa que efectivamente de la remisión de la demanda con sus anexos realizada por la apoderada demandante, no se observa constancia del envío del mandamiento de pago, razón por la cual, si bien ello es causal de nulidad, considera el despacho que se encuentra saneada en atención a que el ejecutado tiene conocimiento del proceso y del respectivo auto que libró mandamiento de pago, por lo tanto, se tendrá por notificado por conducta concluyente.

Sin más consideraciones, este despacho,

DISPONE

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente al ejecutado y por contestada la demanda, de acuerdo a lo considerado.

SEGUNDO: Correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado por el término de diez (10) días conforme lo expuesto.

CUARTO: Tener como apoderado del ejecutado, al abogado Atenor José Pérez Escorcía identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.102.851.708 y T.P. nro. 251.360 del CS de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

NGP

Emiro Jose Manchego Bertel

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bea9e011dd97fed59e2abf3d55e70f01fd41b58cacb9fd0f91c97aa6c4ab7e1**

Documento generado en 07/02/2024 03:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>